



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL
REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/002/2017-P

SOLICITANTE: OCTAVIANO SÁNCHEZ
MARTÍNEZ.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTADO
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
PARA EL DISTRITO 09.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución que determina la procedencia de la solicitud de registro de Octaviano Sánchez Martínez, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lineamientos:

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Lineamientos de paridad:

Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.

Convocatoria:

Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Solicitante:

Octaviano Sánchez Martínez.

Escrito de manifestación:

Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS:

I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete¹ se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

II. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

IV. Calendario electoral. En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

V. Consultas sobre candidaturas independientes. En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

VI. Pláticas informativas. El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta, respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos. El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema".

VIII. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido, por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IX. Tope de gastos. El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

X. Presentación de la manifestación de intención. El doce de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado por Octaviano Sánchez Martínez y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

XI. Recepción y prevención. El catorce de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/002/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

XII. Escritos y anexos atinentes a la prevención. El dieciséis de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por Octaviano Sánchez Martínez, a través de la que dio respuesta a la prevención.

XIII. Proveído relativo a la prevención. El diecinueve de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

XIV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente. El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente. El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la procedencia del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.
5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados así como declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de la manifestación

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral.

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el distrito 9, el doce de octubre; solicitud y anexos que cumplen con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.

III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, así como la relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.	✓	
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son: a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos. e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso. f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.	✓	
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.	✓	
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.	✓	
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presento el solicitante cumple con la normatividad correspondiente y es el siguiente:



18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.	✓	
2	Informe Original de Capacidad Económica.	✓	

19. Bajo esa tesitura, el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues presentó el escrito de manifestación de intención, y los anexos atinentes a la que adjuntó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, y los documentos en los cuales se advierte que designó a la persona representante y a la persona responsable del registro, administración y gasto, que valorados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 185, 186, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 19, 20 de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, se les concede el valor probatorio pleno para acreditar que se observan todos y cada uno de los requisitos correspondientes, máxime si no existen constancias en autos o indicios que acrediten lo contrario.

20. Además, la persona solicitante en los escritos de manifestación de intención y de contestación a la prevención, presentó la documentación respectiva consistente en: copia certificada del acta de nacimiento, copia de credencial para votar vigente por ambos lados, original de constancia de residencia, así como el escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Federal y Ley Electoral. Dicha documentación acredita que cada uno de los integrantes de la fórmula cumplen con los requisitos correspondientes.

IV. Paridad de género.

21. Los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.



22. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

23. En la especie, de los documentos que integran el expediente se advierte que, quien solicita el registro como aspirante al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 9, encabeza la fórmula respectiva y su suplente es del género femenino, existiendo una fórmula mixta, en términos del artículo 6, fracción III, incisos i) y j) de los Lineamientos de Paridad.

La fórmula de diputaciones quedó como sigue:

Nombre	Cargo
Octaviano Sánchez Martínez.	Diputado propietario.
Andrea Méndez Munguía.	Diputada suplente.

V. Tope de gastos

24. El artículo 46 de los Lineamientos, dispone que las candidatas y los candidatos independientes para la obtención del respaldo ciudadano pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales no deben rebasar los límites establecidos en los topes de gastos aprobados por el Consejo General, ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos, asimismo, que no les aplica el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, aplicado a los partidos políticos.

25. Por su parte, el artículo 194 de la Ley Electoral menciona que las personas aspirantes a una candidatura independiente tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

26. Así, conforme al Acuerdo del Consejo General de veintinueve de septiembre, el tope de gastos establecido para los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de respaldo ciudadano en la elección de diputaciones para cada uno de los distritos, equivale a \$201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veinte nueve pesos 59/100 M.N.), monto que no debe ser rebasado por parte del solicitante.

VI. Periodo para la obtención de respaldo ciudadano

27. Con base en estas consideraciones, el órgano superior de dirección determina que Octaviano Sánchez Martínez quien se postula como aspirante a una candidatura independiente, cumple con los requisitos que señalan la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, los Lineamientos de Paridad y demás requisitos señalados en la normatividad electoral, por lo que es procedente, el registro de diputado por el principio de mayoría relativa para el DISTRITO 9, como aspirante a candidato independiente

28. Bajo esa tesitura, el solicitante debe observar lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos, a fin de apegarse a las disposiciones normativas correspondientes, lo que en la especie acontece porque el periodo para la obtención de respaldo ciudadano del solicitante inicia el dos de enero y termina el treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en su escrito de manifestación de intención.

29. En términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez instalados los consejos distritales y municipales, la Secretaría Ejecutiva les remitirá los expedientes integrados para tal efecto, así como el respaldo ciudadano que se reciba en su caso, según corresponda, órganos que a partir de su instalación será el responsable de recibir dichos documentos y realizar los actos subsecuentes de conformidad con sus competencias.

30. Cuando el Consejo General apruebe el formato para la obtención del respaldo ciudadano, la Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto emitirá el formato que corresponda al aspirante a la candidatura independiente materia de esta resolución, con los ajustes necesarios, en su caso; el cual debe ser entregado de manera previa al inicio del para la obtención del respaldo ciudadano previsto en este considerando.

31. Finalmente, en caso de que el órgano de dirección superior apruebe la utilización de sistemas informáticos para la obtención de apoyos ciudadanos cuando inicie la etapa de respaldo ciudadano el solicitante informará a la Secretaría Ejecutiva, si utilizará la aplicación móvil diseñada para tal efecto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157, 159, 160, 168, 178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el registro de Octaviano Sánchez Martínez, como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa al distrito 09.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos den cumplimiento a esta determinación.

TERCERO. El aspirante a la candidatura independiente debe proporcionar de manera inmediata, el correo electrónico y los datos de la persona gestora de la aplicación móvil que se implemente para la obtención del respaldo ciudadano, en su caso de que decida hacer uso de la misma.

CUARTO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben atender las disposiciones en materia de fiscalización, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que en su caso, sean aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese al aspirante a la candidatura independiente, el calendario electoral y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo, copia certificada de la misma.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	✓
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo